

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

Se le brinda un cordial saludo, asimismo, en atención a su solicitud de acceso a la información pública que ingresó a la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, generando el número de folios **140280224000855** en la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, donde realiza la siguiente petición:

«... Por medio de la presente, en atención a lo ordenado me dirijo a usted con mi carácter de representante legal Maximiliano Angulo Dueñas con cedula Federal número 08863643, vengo a solicitar información relacionada a la sentencia sobre el delito de feminicidio ...» (Sic)

Una vez analizada la solicitud, se hace de su conocimiento que, la Dirección de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco ha determinado prevenirle, en aras de salvaguardar su derecho al acceso a la información pública, para evitar sesgos o yerros de interpretación y dar margen a que pueda aclarar o especificar datos de su solicitud, toda vez que, no se especifica el Juzgado del cual requiere la información.

En esa tesitura, se realiza la prevención con la finalidad de que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, pueda conocer más datos de su solicitud y estar en condiciones de realizar la búsqueda de la información, toda vez que, este es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública y funciona como el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todo lo referente al derecho a la información pública, sin que sea ésta dirección la que resguarde, genere o administre de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Esto con fundamento en el artículo número 19 diecinueve del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a su letra dice

Artículo 19: “En el caso de que la solicitud de acceso a la información sea ambigua, contradictoria, confusa, se desprenda que es derecho de petición, solicitud de asesoría o cualquier otra causa análoga, la Unidad dentro del plazo que establece la Ley, fundando y motivando prevendrá al solicitante por una sola vez para que en un término de dos días la subsane, aclare o modifique la misma

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en la Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del solicitante. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento formulado en la prevención.

El requerimiento formulado en la prevención podrá versar sobre todo el contenido de la solicitud, o podrá ser formulado de manera parcial, sobre alguno de los puntos específicos de la solicitud.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento formulado en la prevención y éste sea sobre todo el contenido de la solicitud.

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento, por lo que el sujeto obligado deberá emitir su respuesta en los términos que corresponda...»

Asimismo, le hago del conocimiento, que, dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección, se pueden generar versiones públicas de los documentos que son peticionados por el solicitante siempre y cuando se solicite de manera clara y específica, así como también, le informo que usted podrá localizar de manera más ágil las sentencias en versión pública sobre el delito de su elección, en la página oficial del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (https://sentencias.cjj.gob.mx/#/list_sentences).

La Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, es un espacio de trámite y gestión de solicitudes de acceso a la información pública y funciona como el vínculo entre el solicitante y este sujeto obligado en todo lo referente al derecho a la información pública, sin que sea esta dirección la que resguarde, genere o administre de manera directa toda la información generada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Esto consagrado en los artículos 136 ciento treinta y seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y artículo 3 tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la integración y funcionamiento, que a su letra dictan:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

«Artículo 136; DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la presente ley.»

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

«Artículo 3. ° Ley - Conceptos Fundamentales 1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad...»

Una vez subsanado lo anterior, se podrá realizar las gestiones necesarias, remitiendo de manera íntegra su solicitud, con la finalidad de que el área pertinente, de respuesta en lo que resulte ser información pública de la competencia de ésta Dirección De Transparencia e Información Pública del Consejo De La Judicatura Del Estado De Jalisco, lo que se establece en las atribuciones de éste sujeto obligado.

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

Por lo anteriormente expuesto, se realiza la prevención, con la finalidad de que en 2 dos días hábiles pueda aclarar la información requerida de la competencia de este sujeto obligado. y una vez subsanado lo anterior, esta Dirección se encuentre en condiciones de dar continuidad a su solicitud, gestionando con las áreas pertinentes.

En ese sentido, la prevención se determina de conformidad con la segunda fracción del artículo octogésimo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dichos fundamentos legales se le transcribe en lo sucesivo:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos.

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, la Unidad debe notificarlo al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación, prevenirlo para que lo subsane dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, so pena de tener por no presentada la solicitud.”

ACUERDO

ÚNICO: Se le previene para que, en el plazo de 2 dos días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, subsane lo que se indica en el cuerpo de esta prevención, con la finalidad de que la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco pueda estar en condiciones de dar trámite y realizar la búsqueda de la documentación (objeto de la información pública), en las áreas administrativas u órganos jurisdiccionales de primera instancia que, conforme al artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, le compete a este sujeto obligado conocer y administrar.

Lo que se comunica para los efectos legales correspondientes, en los términos del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con los artículos 3, 24, fracción IV, 31,32, 8, 11 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A T E N T A M E N T E:

GUADALAJARA, JALISCO, A 09 DE OCTUBRE DE 2024.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

LIC. SALVADOR CANTERO PACHECO

COORDINADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE

TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.


CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
Dirección de Transparencia e Información Pública